



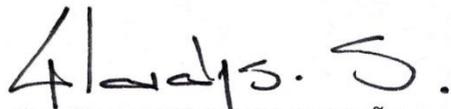
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2021-00147	VERBAL	SANDRA PATRICIA BALLESTA ALVAREZ	JOHN JAIRO OSORIO LOPEZ	12/28/2021	RECHAZA DEMANDA
2	2021-00231	LIQUIDATORIO	MARIA DEL PILAR GRISALES PALACIO	JORGE MARIO LLANOS VILLA	12/28/2021	RESUELVE SOLICITUD - DISPONE OFICIAR
3	2021-00297	EJECUTIVO	LEIDY YULIANA CASTRO RIOS	OSCAR DARIO ESCOBAR ECHEVERRI	12/28/2021	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
4	2021-00303	EJECUTIVO	YENNY MARCELA RAMIREZ BURITICA	DUVAN ADRIAN MONTOYA COLORADO	12/28/2021	INADMITE DEMANDA
5	2021-00326	JURISDICCION VOLUNTARIA	KARINA ALENXANDRA VERDUGO MARTINEZ Y MIGUEL HUMBERTO BADILLO LANDINEZ		12/28/2021	RECHAZA DEMANDA

ESTADOS ELECTRÓNICOS 95

HOY 29 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M. SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.

* EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfceja@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Providencia:	Auto 1363
Radicado:	05376 31 84 001 2021 00326 00
Proceso:	Jurisdicción Voluntaria – Divorcio de Mutuo Acuerdo
Solicitantes:	Karina Alexandra Verdugo Martínez y Miguel Humberto Badillo Landinez
Asunto:	Rechaza demanda

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
Veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 9 de diciembre de 2021, notificado por estados 90 del 13 de diciembre de 2021, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Jurisdicción Voluntaria – Divorcio de Mutuo Acuerdo presentada por los señores KARINA ALEXANDRA VERDUGO MARTÍNEZ y MIGUEL HUMBERTO BADILLO LANDINEZ.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias sin necesidad de desglose, por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aeebe8fd3ada0771db78a1db820c6cf13db1cb6655cb4db7fe10f3f1918f1a8**

Documento generado en 28/12/2021 04:40:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Providencia	No. 1356
Radicado	05376318400120210030300
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	YENNY MARCELA RAMIREZ BURITICA representante legal del menor L.M.M.R.
Demandado	DUVAN ADRIAN MONTOYA COLORADO
Causantes	Inadmite Demanda

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82, 488 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 90 ibidem y el Decreto 806 de 2020, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones se indica el medio electrónico donde debe ser notificado el demandado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, informar como obtuvo la dirección electrónica del demandado.
2. Se reconoce personería a la Doctora VANESSA GALLEGO CARDENA, Comisaria de Familia de esta municipalidad, identificada con T.P. 288.812, quien actúa en interés del menor L.M.M.R., representado por su progenitora la señora YENNY MARCELA RAMIREZ BURITICA.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8afea62177af6ceb8f6c575fa8824c1989d938871bf72540d691527b0c92f26c**

Documento generado en 28/12/2021 04:49:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

La Ceja, Veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Admisorio	Nro. 1355
Radicado	05 3763184001 2021 – 00297 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	LEIDY YULIANA CASTRO RIOS representante legal de la menor M.S.E.C.
Demandado	OSCAR DARIO ESCOBAR ECHEVERRI
Tema y subtema	Libra mandamiento de pago

Por cumplir con los requisitos legales, se procede a librar mandamiento de pago, dentro del proceso Ejecutivo por Alimentos, promovido a través de apoderado, por **LEIDY YULIANA CASTRO RIOS**, actuando en calidad de representante legal de su hija menor de edad M.I.E.C., en contra del señor **OSCAR DARIO ESCOBAR ECHEVERRI**.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **LEIDY YULIANA CASTRO RIOS**, actuando en calidad de representante legal de su hija menor de edad M.I.E.C., en contra del señor **OSCAR DARIO ESCOBAR ECHEVERRI**, por la suma de cuatro millones setecientos ochenta y siete mil doscientos noventa y siete pesos m.l. (**\$4.787.297,00**), por concepto de capital discriminado así:

- a.) **Diecisiete mil novecientos sesenta y nueve pesos m.l. (\$17.969)** por concepto de saldo de cuota alimentaria dejada de pagar en el mes de agosto de 2020.
- b.) **Ochocientos setenta y un mil ochocientos setenta y seis pesos m.l. (\$871.876)**, por concepto de cuota alimentaria dejada de pagar durante los meses de **septiembre, octubre noviembre y diciembre de 2020**, (cada cuota por valor de \$217.969).
- c.) **Dos millones doscientos cincuenta y cinco mil novecientos ochenta pesos m.l. (\$2.255.980)** por concepto de cuota alimentaria dejada de pagar durante los meses de **enero a octubre de 2021**, (cada cuota por valor de \$225.598).
- d.) **Doscientos ochenta mil pesos m.l. (\$280.0000,00)**, por concepto de vestuario correspondientes al año de 2015, (dos vestuarios al año, cada uno por valor de \$140.000).



- e.) **Doscientos noventa y nueve mil seiscientos pesos m.l. (\$299.600,00)**, por concepto de vestuario correspondientes al año de 2016, (dos vestuarios al año, cada uno por valor de \$149.800).
- f.) **Trescientos veinte mil quinientos setenta y dos pesos m.l. (\$320.572,00)**, por concepto de vestuario correspondientes al año de 2017, (dos vestuarios al año, cada uno por valor de \$160.286).
- g.) **Trescientos cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos m.l. (\$359.854,00)**, por concepto de vestuario correspondientes al año de 2019, (dos vestuarios al año, cada uno por valor de \$179.927).
- h.) **Trescientos ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos m.l. (\$381.446,00)**, por concepto de vestuario correspondientes al año de 2020, (dos vestuarios al año, cada uno por valor de \$190.723).

Más las que en lo sucesivo se causen, que deben cancelarse dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa del 0.5%, desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: no se libra mandamiento de pago por la cuota correspondiente al vestuario del año 2021, por cuanto a la fecha no se ha causado la obligación y por lo tanto no es exigible.

TERCERO: Tramitar el presente proceso de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del proceso.

CUARTO: Notificar personalmente este proveído al ejecutado señor **OSCAR DARIO ESCOBAR ECHEVERRI**, en una de las formas indicadas en el artículo 291 y ss. Del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, notifíquesele el presente auto y córrasele traslado de la demanda, el cual cuenta con un término de cinco (5) días para pagar el total de la acreencia y de diez (10) días para proponer excepciones; haciendo remisión de la demanda, anexos, incluido esta providencia, para que si a bien lo tiene la conteste a través de apoderado judicial idóneo.

QUINTO: Se ordena oficiar a MIGRACION COLOMBIA para que impida la salida del país al señor **OSCAR DARIO ESCOBAR ECHEVERRI**, sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de la menor M.I.E.C., así como a las Centrales de Riesgo de conformidad con lo reglado en el numeral 6 del Artículo 598 del C.G.P. Por la secretaría del Juzgado, líbrense las respectivas comunicaciones y remítanse a su lugar de destino.



Para representar a la demandante se le reconoce personería AL Dr. SANTIAGO ANDRES RIOS CASTILLO, portador de la T.P. 322.874 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e234fd7345b57ac6d53774ff94c0a8ba52c797465001d0fbe5a2b6d4b1cb4432**

Documento generado en 28/12/2021 04:51:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Veintiocho (28) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	Nro. 1354
PROCESO:	Liquidación Sociedad Conyugal
DEMANDANTE:	MARIA DEL PILAR GRISALES PALACIO
DEMANDADO:	JORGE MARIO LLANOS VILLA
RADICADO:	053763184001 - 2021 – 00231 00
DECISIÓN	Resuelve solicitud - Dispone oficiar

Visto el memorial que antecede en el que la Inspección Primera de policía del municipio de La Ceja – Antioquia, previo a auxiliar el Despacho comisorio N°0017 del 22 de octubre de 2021, solicita se informen los datos del apoderado de la parte demandante a fin de que pueda suministrar la documentación requerida.

Por ser procedente la petición elevada, se ordena oficiar en tal sentido.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8293bc79221c680104b70a07fcfb72deb0f97a62dccbe27cb02999267bf81f**

Documento generado en 28/12/2021 04:50:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Providencia:	Auto 1364
Radicado:	05376 31 84 001 2021 00147 00
Proceso:	Verbal – Filiación Extramatrimonial
Demandante:	Sandra Patricia Ballesta Álvarez
Demandado:	John Jairo Osorio López
Asunto:	Inadmite demanda

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
Veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 9 de diciembre de 2021, notificado por estados 90 del 13 de diciembre de 2021, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal de Filiación Extramatrimonial presentada por la señora SANDRA PATRICIA BALLESTA ÁLVAREZ, en contra del señor JOHN JAIRO OSORIO LÓPEZ.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias sin necesidad de desglose, por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efdda3efe7563713ba654150957f50409f21937f212ed975ffccc087ed8780e**

Documento generado en 28/12/2021 04:39:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>